

///Carlos de Bariloche, 27 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **H.A. C/ O.V. S/ VIOLENCIA - BA-02983-F-2023.-**

Y CONSIDERANDO: Que en autos obra convenio provisorio relativo a derecho y deber de comunicación realizado en la audiencia de conciliación celebrada en autos a tenor del art. 36 del CPCC y 14 del CPF entre H.A. con su letrada patrocinante Dra. P.G.O. y O.V. con el patrocinio del Dr. F.B.M..-

Que en el mismo acto la Defensora de Menores e Incapaces Dra. V.A., presta conformidad al mismo.-

Atento el criterio que rige en materia de derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

- 1.- Homologar el convenio provisorio acordado por las partes en audiencia en fecha 20.05.2026, relativo a derecho y deber de comunicación.-
- 2.- Imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-
- 3.- Regúlanse los honorarios profesionales de la Dra. P.G.O., patrocinante de la parte actora, en la suma de 5 JUS y los honorarios del Dr. F.B.M., patrocinante de la demandada, en la suma de 5 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-
- 4.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5.- Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).